



Expediente: PAOT-2019-2411-SOT-1018

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**12 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2411-SOT-1018, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por la obra que se realiza en calle Subida a San Bernabé s/n, entre Palmito y Herradura, colonia El Rosal, Alcaldía La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con el escrito de denuncia, los hechos denunciados se ubican en Subida a San Bernabé s/n, entre Palmito y Herradura, colonia El Rosal, Alcaldía La Magdalena Contreras. Sin embargo, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa y con base en la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), se advierte que el predio se identifica como Subida a San Bernabé Lote 5, colonia El Rosal, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_075\_45.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Subida a San Bernabé Lote 5, colonia El Rosal, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_075\_45.**



Expediente: PAOT-2019-2411-SOT-1018

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### 1. En materia de construcción (obra nueva)

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para construir y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 02 de julio y 03 de septiembre de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el lugar objeto de investigación se constató un predio con pendiente ascendente, delimitado por una barda de tabicón gris de reciente construcción, la cual cuenta con dos accesos: uno que da hacia calle Subida a San Bernabé y el otro hacia Cerrada Subida a San Bernabé; al interior del predio se observaron materiales de la construcción, como grava y tabique. No se constataron trabajadores de la construcción ni letrero con los datos de la obra.

Por otro lado, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras informar si para el predio objeto de investigación, cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no encontró antecedente o alguno para el predio investigado.

Adicionalmente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, del cual se desprende que desde 2009 hasta 2015 el predio se encontraba baldío y delimitado por malla ciclónica, observando únicamente vegetación. Posteriormente, en julio de 2017 se observa que el predio cuenta con una barda de tabicón gris de aproximadamente 1.5 metros de altura, sin abarcar la totalidad del perímetro del predio.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.



**Expediente: PAOT-2019-2411-SOT-1018**

Posteriormente, en un reconocimiento de hechos realizado en fecha 02 de diciembre del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, constatando que el predio se encuentra delimitado por una barda de tabicón de reciente construcción, de aproximadamente 3 metros de altura, y que se han instalado portones en los accesos. Durante dicha diligencia no se constataron trabajos constructivos. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción (obra nueva) realizados en el predio ubicado en Subida a San Bernabé Lote 5, colonia El Rosal, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_075\_45, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

## **2. En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Derivado de los reconocimientos de hechos realizado en fechas 02 de julio y 03 de septiembre de 2019 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por una barda de tabicón gris de reciente construcción, la cual cuenta con dos accesos descubiertos, por los cuales se observó que el predio cuenta con una pendiente ascendente, la cual se encuentra cubierta de vegetación y con un individuo arbóreo al interior, sin observarse derribo de arbolado o tocones. -----

Por otro lado, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con las imágenes de la herramienta Google Maps, en las que se advierte que en julio de 2017 el predio investigado se encontraba cubierto de vegetación y al interior se encontraba un individuo arbóreo, mientras que al exterior, sobre calle Subida a San Bernabé, se encontraban dos individuos arbóreos. No obstante, con base en la evidencia fotográfica tomada durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se observa que únicamente se encuentra un individuo arbóreo ubicado al exterior del predio objeto de investigación. -----



Fuente: Google Maps  
Año 2017, julio.



Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por PAOT.  
Año 2019, julio.



Expediente: PAOT-2019-2411-SOT-1018

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras informar si emitió autorización para el derribo de arbolado, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente en la vía pública, al interior y al frente del predio investigado. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no encontró antecedente alguno para el predio de mérito, por lo que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Seguimiento Normativo realizó visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de apercibir al dueño y/o propietario del predio respecto de los hechos denunciado; sin embargo, nadie se presentó a desahogar el requerimiento, por lo que dicha Dirección General le dará seguimiento a dicho procedimiento. --

De lo antes expuesto, se concluye que no se constató derribo de arbolado al interior del predio ubicado en calle Subida a San Bernabé Lote 5, colonia El Rosal, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_075\_45; sin embargo, frente al predio de interés se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, sin contar con autorización por parte de la Alcaldía La Magdalena Contreras. -----

Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, enviar el resultado de su procedimiento instaurado en el predio objeto de denuncia, en cumplimiento a la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el predio ubicado en Subida a San Bernabé Lote 5, colonia El Rosal, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 155\_075\_45, se constataron trabajos de obra nueva consistentes en la construcción de una barda de tabicón que delimita el terreno, así como la instalación de zaguanes; sin observar letrero con los datos de la obra. -----
2. Los trabajos de construcción (obra nueva) no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el predio objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emitía. -----
4. No se constató derribo de arbolado al interior del predio investigado; no obstante, derivado de un análisis multitemporal realizado con la herramienta de Google Maps, se advierte que se llevó a cabo



**Expediente: PAOT-2019-2411-SOT-1018**

el derribo de un individuo arbóreo al exterior de dicho predio, sin contar con autorización por parte de la Alcaldía La Magdalena Contreras. -----

5. La Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizó reconocimientos de hechos en el predio investigado y apercibió al particular, por lo que corresponde a dicha Dirección General enviar el resultado de su procedimiento instaurado en el predio objeto de investigación, en cumplimiento a la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales, ambas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA